



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA

(Adquisición de Equipos Tecnológicos y Servidores para la Jurisdicción Inmobiliaria)

ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE;

Y, por otra parte, CECOMSA, S.R.L., sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. Núm. 1-02-31616-3 ubicada en la Ave. Rómulo Betancourt núm. 331, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente el señor Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández, dominicano, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad y electoral Núm.031-0032395-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
- 2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: "en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
- 3. La Adquisición de Equipos Tecnológicos y servidores para la Jurisdicción Inmobiliaria se hace necesaria, con miras de proveer el apoyo tecnológico que se requiere para las estrategias de



Aprobación: Acta del CPJ No.38/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, y Acta LPN-CPJ-10/2019, resolución 004, de fecha 14 de julio de 2020.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

implementación de productos y servicios digitales y la implementación del Servicio de Depósito Remoto (DR) en todas nuestras localidades a nivel nacional y de la sede central. Esta iniciativa está alineada a la estrategia de transformación digital de la Jurisdicción Inmobiliaria, por lo que el Consejo del Poder Judicial aprobó dichas compras mediante sesión ordinaria núm. 38/2019, de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-10-2019, en fechas veintisiete (27) y treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para la adquisición de:

LOTE 1			
Ítem Descripción		Cantidad	
1	Switches de Comunicación	12	
2	Acces Point wireless	25	

	LOTE 2	, A TALK T PUBLISH
Ítem	Descripción	Cantidad
1 1	Servidores	12
2	Appliance Back up (NAS)	12

sup Isnores / or red Journal LOTE 3 bearing the modern way obtile				
Ítem	Descripción	Cantidad		
1	PC completa Alto Rendimiento con Monitor	50 Squadara obasso otto		
2	PC completa Medio Rendimiento con su Monitor	100		
3	Mini CPU Desktop con su Monitor	100		
4	Monitor 22 Pulgadas	140		
5	Monitor 24 Pulgadas	30		

LOTE 4				
Ítem	Descripción	Cantidad		
191361	PC completa Alto Rendimiento con Monitor	50		
2	PC completa Medio Rendimiento con su Monitor	100		
3	Mini CPU Desktop con su Monitor	100		

AB

AI)



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4	Monitor 22 Pulgadas	130	
5	Monitor 24 Pulgadas	35	

LOTE 5				
Ítem	Descripción	Cantidad		
era 1 tal	PC completa Alto Rendimiento con Monitor	50		
2	PC completa Medio Rendimiento con su Monitor	100		
3	Mini CPU Desktop con su Monitor	100		
4	Monitor 22 Pulgadas	130		
5	Monitor 24 Pulgadas	35		

- 5. En fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial recibió una solicitud de la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria indicando lo siguiente: "(...) Este proceso se solicitó con el objetivo de fortalecer el equipamiento tecnológico que se requiere para las estrategias de implementación de productos y servicios digitales y la implementación del Servicio de Depósito Remoto (DR) en todas nuestras localidades a nivel nacional. En vista de la Pandemia del Covid-19 y las medidas de Teletrabajo adoptadas por el CPJ, la cantidad de colaboradores en modalidad presencial en las oficinas de la JI se reduce y es necesario aumentar la disponibilidad de equipamiento portátil para la implementación del teletrabajo. Por las razones expuestas, necesitamos que se reduzca la cantidad de equipos de este proceso de licitación. A continuación, describimos las modificaciones que requerimos: Cancelar la adjudicación de los lotes II y III (...)". "(...) Adjudicar los lotes I, IV y V(...)".
- 6. El artículo 65 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial indica que: "La cancelación de un proceso de compra se podrá realizar en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando por caso fortuito o fuerza mayor existan circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Poder Judicial. (...)".
- 7. El artículo 26 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones establece que: "La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos".





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

8. Mediante Acta núm. 004 del proceso núm. LPN-CPJ-10-2019, de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la empresa IT GLOBAL ENTERPRICE SERVICE, I.N.C., el Lote 1, por la suma de Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos con 72/100 (RD\$4,366,363.72), impuestos incluidos, y a la empresa CECOMSA S.R.L., los Lotes 4 y 5 por la suma de Veintiocho Millones Seiscientos Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos Dominicanos con 08/100 (RD\$28,601,869.08), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

		LOT	E 4	olidican mizsiranici	ales ak
Artículo	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final	Garantía
Computadora Dell Optiplex 7070 SFF con monitor Dell 24" – P2419H/ Led flat panel de 24"	50	55,032.69	9,905.88	64,938.57	3 años
Computadora Dell Optiplex 7070 SFF con monitor Dell 22" – P2219H shp W (332- 3045) Led flat panel de 22"	100	41,925.29	7,546	49,471.85	3 años
Computadora Dell Optiplex 3070 micro con monitor de escritorio Dell 22"-	100	39,201.10	7,056.20	46,257.30	3 años





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

P2219H shpW (332- 3045)		NPO	Dis		
Monitor Dell 22" – P2219H shp W	130	7,437.26	1,338.71	8,775.96	3 años
Monitor Dell 24" – P2419H	35	8,243.25	1,483.78	9,727.03	3 años

LOTE 5					
Artículo	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final	Garantía
Computadora Dell Optiplex 7070 SFF con monitor Dell 24" – P2419H/ Led flat panel de 24"	50	55,032.69	9,905.88	64,938.57	3 años
Computadora Dell Optiplex 7070 SFF con monitor Dell 22" – P2219H shp W (332- 3045) Led flat panel de 22"	100	41,925.29	7,546	49,471.85	a años que de la companya de la comp
Computadora Dell Optiplex 3070 micro con monitor de escritorio Dell 22"- P2219H shpW (332- 3045)	100	39,201.10	7,056.20	46,257.30	3 años
Monitor Dell 22" – P2219H shp W	130	7,437.26	1,338.71	8,775.96	3 años
Monitor Dell 24" – P2419H	35	8,243.25	1,483.78	9,727.03	3 años

PÁRRAFO: Dichas garantías establecidas en la oferta técnica empezarán a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los equipos por la Gerencia de Tecnología del Registro Immobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE.





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO:

Los artículos serán entregados en las localidades que la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencias de LA PRIMERA PARTE indique, según el siguiente cronograma:

- a) Primera entrega: El veinticinco por ciento (25%) de los equipos adjudicados a dentro de los treinta (30) días después de colocada la orden de compras a LA SEGUNDA PARTE;
- b) Segunda entrega: El veinticinco por ciento (25%) de los equipos adjudicados dentro de los treinta (30) días después de culminada la primera entrega;
- c) Tercera entrega: El veinticinco por ciento (25%) de los equipos adjudicados dentro de los treinta (30) días después de culminada la segunda entrega; y
- d) Cuarta y última entrega: El veinticinco por ciento (25%) de los equipos adjudicados dentro de los treinta (30) días después de culminada la tercera entrega.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Se requiere que el proveedor instale cada uno de los equipos en cada una de las localidades de acuerdo a la distribución requerida por cada Lote. La Dirección de Tecnologías de la Jurisdicción Inmobiliaria, le suministrará una imagen de los sistemas que estos equipos llevarán.

PÁRRADO III: Posterior de la instalación de los equipos nuevos, LA SEGUNDA PARTE entregará en el edificio sede de la Jurisdicción Inmobiliaria, los equipos sustituidos.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de equipos, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 08/100 (RD\$28,601,869.08), impuestos incluidos, los que serán pagados de la siguiente manera:

a) Un primer pago, por concepto de avance por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 82/100 (RD\$5,720,373.82), impuestos incluidos, equivalente al veinte por ciento (20%) del total del adjudicado, a ser entregado a la firma del presente contrato.

AB





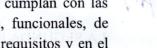
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) Un segundo pago por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 82/100 (RD\$5,720,373.82), impuestos incluidos, equivalente al veinte por ciento (20%) del total del adjudicado durante los veinte (20) días luego de recibido los equipos de la primera entrega, contra certificación de conformidad emitida por la Gerencia de Tecnología de la Registro Inmobiliario.
- Un tercer pago por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 82/100 (RD\$5,720,373.82), impuestos incluidos, equivalente al veinte por ciento (20%) del total del adjudicado durante los veinte (20) días luego de recibido los equipos de la segunda entrega, contra certificación de conformidad emitida por la Gerencia de Tecnología de la Registro Inmobiliario.
- d) Un cuarto pago por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 82/100 (RD\$5,720,373.82), impuestos incluidos, equivalente al veinte por ciento (20%) del total del adjudicado durante los veinte (20) días luego de recibido los equipos de la tercera entrega, contra certificación de conformidad emitida por la Gerencia de Tecnología de la Registro Inmobiliario.
- e) Un quinto y último pago por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 82/100 (RD\$5,720,373.82), impuestos incluidos, equivalente al veinte por ciento (20%) del total del adjudicado durante los veinte (20) días luego de recibido los equipos de la cuarta y última entrega, contra certificación de conformidad emitida por la Gerencia de Tecnología de la Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Todos los pagos, a excepción del avance serán pagados mediante Certificación de Conformidad emitida por la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado,

PARRAFO III: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.









CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregó a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 76/100 (RD\$1,144,074.76), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. FIAN-14222 concedida por Seguros Sura, S.A. Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción del mismo hasta la entrega final y recibido conforme por la División de Almacén y la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencias de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PARRAFO I: Si a la llegada del término del contrato, la PRIMERA PARTE no ha emitido la totalidad de las órdenes de compra, el presente contrato quedará vigente hasta la entrega del último lote de conformidad por la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, no siendo extensivo a un plazo mayor de tres (3) meses.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.







CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los equipos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de

AB



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de tref cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;

10

AB



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de le República Dominicana, a los diez (10) días de la septiembre del año dos mil veinte (2020).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,

representado por

LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS

LA PRIMERA PARTE

CECOMSA, S.R.L.

representado por

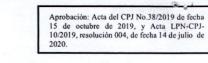
SR. RICARDO A. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

LA SEGUNDA PARTE

Legalización al dorso



recoms





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo,, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito
Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No y matrícula del Colegio de Abogados No.
, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron
puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. RICARDO
ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que
son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos
mil veinte (2020).
Can District Co. 23
NOTARIO PUBLICO
EAMF/as



The state of the s

12